

Política de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

Política de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

Bajo la autoridad de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA), comúnmente conocida como la “Enmienda Buckley”, a los estudiantes se les otorgan ciertos derechos con respecto a sus registros educativos. Xtylo Beauty College ha implementado la siguiente Política de FERPA para informar a los estudiantes sobre sus derechos de acceder a información de ayuda institucional y financiera en sus registros:

DIVULGACION Y RETENCION DE REGISTROS ESTUDIANTILES/ POLIZA DE FERPA

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos en virtud de un programa aplicable del Departamento de Educación de los EE. UU. FERPA otorga derechos a los estudiantes y padres/tutores de menores dependientes con respecto al acceso a los registros educativos del estudiante. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando él o ella llega a la edad de 18 años o asiste a una escuela más allá del nivel de la escuela preparatoria. Los estudiantes a quienes se transfirieron los derechos son "estudiantes elegibles".

- Los padres/tutores o estudiantes elegibles, tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación del alumno mantenidos por la escuela. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones tales como la gran distancia, es imposible para los padres o estudiantes elegibles para revisar los registros.
- Los padres/tutores o estudiantes elegibles tienen el derecho de corregir los registros, que creen que son inexactos o engañosos. Si la escuela decide no modificar el registro, el padre/tutor o el alumno elegible tiene derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no enmendar el registro, el padre/tutor o el estudiante elegible tiene el derecho de colocar una declaración con el registro, exponiendo su punto de vista sobre la información impugnada.

FERPA permite a las escuelas divulgar esos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones:

- Funcionarios escolares con interés educativo legítimo.
- Otras escuelas a las cuales un estudiante se está transfiriendo.
- Funcionarios especificados para fines de auditoría o evaluación.
- Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera para un estudiante.
- Organizaciones que realizan ciertos estudios para en nombre de la escuela.
- Organizaciones de acreditación.
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legal emitida.
- Oficiales apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad.
- Las autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, información de "directorio" como el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores y premios, y fechas de asistencia. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres/tutores y estudiantes elegibles sobre la información del directorio y permitir a los padres/tutores y estudiantes elegibles una cantidad razonable de tiempo para solicitar que la escuela no divulgue la información del directorio sobre ellos.

Las escuelas deben notificar anualmente a los padres/tutores los estudiantes elegibles de sus derechos bajo FERPA. El medio real de notificación (carta especial, inclusión en un artículo de periódico) se deja a la discreción de cada escuela.